



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	19 de enero de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	10:00 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	10:23 a.m.
<b>SUSENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 4 0 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	DIANA MALLERLY GORDILLO GARZON
<b>APODERADO</b>	DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
<b>CÉDULA</b>	No. 12.121.677 de Neiva
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	No 173.447 del C.S de la J
<b>Correo electrónico</b>	abogadobonillacordoba@hotmail.com

<b>DEMANDADA</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIOENS SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>APODERADO</b>	YENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ
<b>CÉDULA</b>	52.203.675 de Bogotá
<b>T.P. No.</b>	252.440 del C.S de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	t_jaacostas@fiduprevisora.com.co
<b>TELEFONO</b>	3144118946

<b>DEMANDADA</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>
<b>APODERADO</b>	ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA

<b>CÉDULA</b>	28.949.069 de Cajamarca
<b>T.P. No.</b>	115.238 del C. S de la J.
<b>Correo electrónico</b>	alibecaicedo@hotmail.com

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

**CONSTANCIA:** El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva a la abogada JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ con tarjeta profesional 252.440 del C.S de la J, para que actué como apoderada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, en los términos del poder y anexos allegados al correo Institucional del Despacho.

#### 4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que los actos administrativos demandados como son las siguientes resoluciones: **resolución No 6595 del 25 de octubre de 2017** **resolución No 8039 del 20 de diciembre de 2017**, **resolución 6599 del 25 de octubre de 2017**, **resolución No 8040 del 20 de diciembre de 2017** y la **resolución No 1320 del 14 de febrero de 2018** proferidas por la Oficina prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Tolima, solo se les otorgó el recurso de reposición.

Finalmente en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad, a folio 37 del expediente se observa certificación expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos en donde se indica que la misma fue declarada fallida.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

#### 7. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo se deja constancia que la entidad DEPARTAMENTO DEL TOLIMA contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011 como en efecto ocurrió. (Fol. 135). Revisada la contestación, observa el Despacho que la entidad propuso la excepción de *Falta de legitimación por pasiva*, desde el punto de vista material la cual tiene relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

La entidad demandada FOMAG no contestó la demanda según constancia secretarial que reposa a fl 135

**Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.**

## 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en los expedientes. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

**8.1** Que el señor ALFONSO MARTINEZ, quien se desempeñaba como docente oficial vinculado al Departamento del Tolima, falleció el 5 de junio de 2015 según copia del registro civil de defunción. Fl 22

**8.2.** Que mediante resolución No 6595 del 25 de octubre de 2017 proferida por la Oficina prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Tolima, se negó temporalmente un **seguro por muerte** a la señora DIANA MALLERLY GODILLO GARZON en calidad de compañera permanente por el fallecimiento del señor ALFONSO MARITINEZ y resuelto el recurso de reposición mediante resolución No 8039 del 20 de diciembre del mismo año confirmando la primera. Fl 6 – 9-10

**8.3** Que mediante resolución 6599 del 25 de octubre de 2017 proferida por la Oficina prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Tolima, se resolvió negar provisionalmente la solicitud de reconocimiento y pago de **cesantías definitivas** a la beneficiaria señora DIANA MALLERLY GORDILLO GARZON en calidad de compañera permanente por fallecimiento del señor ALONSO MARITNEZ y la resolución No 8040 del 20 de diciembre de 2017 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición confirmado la primera. Fls 18-18

**8.4.** Que mediante resolución No 1320 del 14 de febrero de 2018 expedida por la Oficina prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Tolima se resolvió negar la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión post-mortem y seguro de muerte a la señora DIANA MALLERY GORDILLO GARZON por el fallecimiento del señor ALFONSO MARTINEZ por cuanto la primera fue reconocida mediante resolución 2530 del 24 de abril de 2017 y el seguro por muerte fue reconocido mediante resolución 6821 del 9 de noviembre de 2016. Fls 20-21.

**8.5.** Que revisado el sistema de información judicial, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora DIANA MALLERY GORDILLO GARZON para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del docente ALFONSO MARTINEZ, se encuentra en trámite de primera instancia ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el radicado No. 73001233300520180024000 M.P. Belisario Beltrán Bastidas

**8.5.** Que la señora Luz Rosmira Garzón Roa – madre de la demandante en declaración extraproceso del fecha 1 de junio de 2018 indicó que la señora DIANA MALLERLY GORDILLO GARZON convivió en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa de forma singular, permanente e ininterrumpida con el señor ALONSO MARTINEZ durante aproximadamente 8 años, unión marital que tuvo lugar en el municipio de Falan hasta el 5 de junio de 2015 fecha en que el señor Martínez Falleció. También manifestó que la demandante y su hijo menor de edad Mayer Andrés Enciso Gordillo dependían económicamente del causante en todo lo referido a vivienda, alimentación, salud, educación y demás durante el tiempo que convivieron juntos. A su vez los señores Humberto Chala Urrego y Luz Mary Serrato Álvarez, declararon extraproceso en la misma fecha que conocían desde hacía 15 y 21 años respectivamente a la demandante

así como a su compañero permanente el señor ALFONSO MARTINEZ y que estos convivieron desde el 22 de julio de 2007 hasta el día del fallecimiento del señor Martínez por aproximadamente 8 años y que este asumía todos los gastos correspondientes a manutención. Fls 31-36

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

**9. LITIGIO:**

*El litigio se concreta en el estudio de juridicidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No 6595 del 25 de octubre de 2017, No 8039 del 20 de diciembre de 2017, No 6599 del 25 de octubre de 2017, No 8040 del 20 de diciembre de 2017 y No 1320 del 14 de febrero de 2018 proferidas por la Oficina prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Tolima, en cuanto negaron a la señora DIANA MAYERLY GORDILLO GARZON en calidad de compañera permanente del docente fallecido Alfonso Martínez q.e.p.d. el reconocimiento y pago del seguro por muerte y cesantías definitivas, y en consecuencia si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones, según lo que se pruebe dentro del proceso.*

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**10. CONCILIACIÓN**

Los apoderados de las entidades demandadas FOMAG- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA no presenta formula de arreglo, el Departamento del Tolima allega al correo Institucional del Despacho certificación en (1) folio. **Se insta a la apoderada del Ministerio de Educación para que allegue la formula a todas las partes para que tengan conocimiento del mismo, como quiera que la misma no fue allegado al correo del Despacho.**

<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>		<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

**AUTO:** La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**11. MEDIDAS CAUTELARES**

<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------------------	-----------	--	-----------	----------

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

**12. DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL**

La parte demandante solicita como prueba las documentales que anexa con la presentación de la demanda.

**DECISIÓN**

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

**RATIFICACION DECLARACIONES EXTRAJUICIO**

La parte demandante solicita la ratificación de las declaraciones de los señores Luz Rosmira Garzon Roa, Humberto Chala Urrego y Luz Mary Serrato Alvarez.

**DECISIÓN**

**AUTO:** el Despacho DECRETA la prueba testimonial con fundamento en el artículo 222 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA y se ordena la citación para la ratificación de las

declaraciones extrajudiciales aportadas por el demandante a folios 31-36, ciudadanos Luz Rosmira Garzón Roa, Humberto Chala Urrego y Luz Mary Serrato Álvarez.

Se le impuso la carga a la parte demandante de hacer comparecer a los declarantes de forma presencial o virtual en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

#### DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La parte accionada solicita como prueba las documentales que anexa con la presentación de la demanda.

### DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

### FOMAG

No existe prueba que decretar a instancia de la parte accionada toda vez que no contestó la demanda

Decisión que se notifica en estrados.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>x</b>

### 13. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

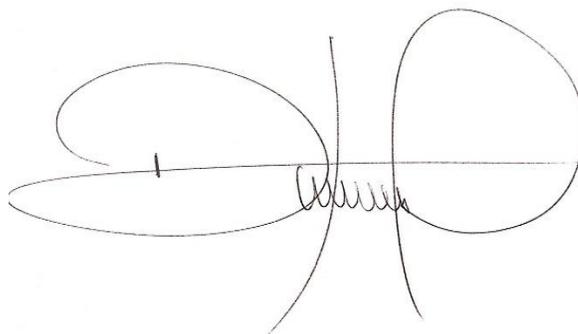
Se señala el día **28 de mayo del año en curso a partir de las 08:30 A.M.** para celebrar audiencia concentrada de pruebas. Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

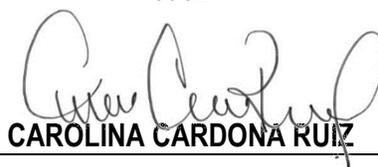
### 14. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez



**CAROLINA CARDONA RUIZ**

**Radicación:** 73001-33-33-008-2018-00240-00.  
**Demandante:** DIANA MALLERLY GORDILLO GARZON  
**Demandado:** FOMAG – DPTO DEL TOLIMA

Secretaria Ad- Hoc